

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL COMITÉ FEDERAL EN RELACIÓN CON EL
CONGRESO EXTRAORDINARIO DEL PSDEG-PSOE**

Con fecha 2 de marzo de 2013 el Comité Nacional Gallego convocó Congreso Extraordinario del PSdeG-PSOE para el día 6 de julio de 2013. Igualmente, con esa misma fecha aprobó la celebración de una consulta no vinculante entre los militantes del Partido sobre los candidatos a la Secretaría General.

En su reunión de fecha 26 de abril de 2013 el Comité Nacional Gallego aplazó el Congreso Nacional extraordinario del PSdeG-PSOE, convocándolo para el día 29 de septiembre de 2013. Igualmente se aprobó la Convocatoria de la consulta no vinculante a la militancia sobre candidatos a la Secretaría General del PSdeG-PSOE y su regulación.

Tanto la regulación del proceso congresual como de la consulta no vinculante se contiene en el documento aprobado por el Comité Nacional Gallego «*Convocatoria do Congreso Nacional extraordinario con consulta á militancia sobre os precandidatos/as á Sª Xeral do PSdeG-PSOE*» y aprobó la convocatoria del mismo.

Toda vez que dicha consulta no está prevista en los Estatutos Federales ni en los Reglamentos Federales aplicables, ni tampoco se regula en los Estatutos del PSdeG-PSOE, y ante la posibilidad de que pudiera suponer una vulneración de dichas normativas, la Comisión Ejecutiva Federal ha decidido poner en conocimiento del Comité Federal dichos acuerdos para someterlos a su aprobación.

Vista la normativa aplicable al presente supuesto, el comité Federal constata que:

1. El procedimiento de convocatoria de un congreso extraordinario está nítidamente regulado en los Estatutos federales, en el Reglamento Federal de Congresos y en los Estatutos del PSdeG-PSOE.
2. El sistema de elección de la Secretaría General está igualmente regulado de manera clara en el artículo 5.1.b) de los Estatutos Federales, en el artículo 33 del Reglamento Federal de Congresos y en los artículos 5 y 72 de los Estatutos del PSdeG-PSOE. Procedimiento que atribuye al Congreso la elección de la Secretaría General por voto personal, directo y secreto de los delegados y delegadas acreditados en el congreso y que como únicos requisitos para presentar la candidatura a dicho cargo establece el de ser militante del Partido y obtener el respaldo de un mínimo del 20% y un máximo del 30% de los delegados en el respectivo congreso.
3. En ningún precepto de la normativa federal o nacional aplicable se prevé la existencia o realización de dicha consulta.

4. Igualmente no existe norma alguna en el partido que habilite al Comité Nacional Gallego a modificar los Estatutos Federales, o los propios del PSdeG-PSOE. Ni tampoco que habilite al Comité Federal a modificar los Estatutos Federales, salvo en los casos en los un Congreso haya previsto que pueda hacerse por una Conferencia Política.
5. Tampoco existe norma alguna que impida realizar consultas a los militantes, siempre que las mismas no supongan de manera directa o derivada una alteración en forma o espíritu de la normativa del Partido ni de los procedimientos establecidos por la misma.

Vistos los acuerdos del Comité Nacional Gallego y las consideraciones expuestas, el Comité Federal acuerda:

1. Que el Comité Nacional Gallego es órgano competente para la convocatoria del Congreso Extraordinario del PSdeG-PSOE y que, por tanto, procede aprobar dicha convocatoria en todos aquellos aspectos en los que guarde conformidad con la normativa federal aplicable a la celebración de los congresos del partido, sin perjuicio de la subsanación de errores o la resolución de las impugnaciones consultas o recursos que existan o pudieran existir en relación con aspectos de la misma. Quedan excluidos de la presente aprobación, todos aquellos aspectos relacionados con la regulación de la consulta no vinculante a la militancia y con los efectos de la misma.
2. Darse por informado de la intención del Comité Nacional Gallego y de la Comisión Ejecutiva Nacional Gallega de celebrar, con carácter experimental, una consulta no vinculante a los militantes del PSOE en Galicia sobre las candidaturas a la Secretaría General
3. Que dicha consulta, que se celebrará con carácter experimental y no vinculante, no podrá afectar a los derechos de los militantes ni a la regulación de los procesos congresuales establecida por la normativa federal y por los Estatutos del PSdeG-PSOE, siendo los únicos efectos estatutarios, reglamentarios u orgánicos los que se deriven del Congreso Extraordinario del PSdeG-PSOE, celebrado conforme a esta normativa.

Madrid, 12 de julio de 2013